



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2993**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Casa del Agricultor  
Demandado (s) : José Alonso Murillo Santiago  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00153-00**

La Unión Valle del Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La curadora ad-litem designada, dentro del término oportuno allego contestación de la demanda de manera electrónica proponiendo excepciones de mérito de COBRO DE LO NO DEBIDO Y ABONOS NO REPORTADOS, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se correrá traslado de las excepciones formuladas,

### **Resuelve:**

**Primero:** Tener por contestada la demanda. Glosar al plenario el escrito contentivo de las excepciones de mérito invocadas.

**Segundo:** Correr traslado de las excepciones de mérito denominadas COBRO DE LO NO DEBIDO Y ABONOS NO REPORTADOS por el termino de diez (10) días a la parte demandante para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

### **Notifíquese.**

Firmado Por:  
Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bfc2f530a63d983478523bb8bddb298e3e30e9e6dec461968bd2abf116ec26**

Documento generado en 14/10/2022 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## CONTESTACION DEMANDA

Gladys Salazar Rincon <gsalazar52a@hotmail.com>

Mié 12/10/2022 11:50

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS . ADJUNTO CONTESTACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO 2021-00153-00. DEMANDANTE: CASA DEL AGRICULTOR LTDA. , DEMANDADO: JOSE ALONSO MURILLO SANTIAGO.

GLADYS SALAZAR R,  
CURADORA.

**GLADYS SALAZAR RINCON**  
**ABOGADA**

Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
La Unión Valle Del Cauca  
E. S. D

**PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO VALOR**  
**DEMANDANTE: CASA DEL AGRICULTOR LTDA. NIT. 821002268-4**  
**DEMANDADO: JOSE ALONSO MURILLO SANTIAGO C.C. 16.550.701**  
**RADICADO: 76-400-40-89-001-2021- 0153-00**  
**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**GLADYS SALAZAR RINCON**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.186.102 Tulúa –Valle, portadora de la Tarjeta profesional No.121.157 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en el Municipio de Versalles, teléfono 3148856406, correo electrónico: gsalazar52a@hotmail.com., actuando en calidad de Curador ad-litem del demandado JOSE ALONSO MURILLO SANTIAGO en el proceso de referencia dentro del término otorgado, procedo a CONTESTAR LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes términos

**AL HECHO PRIMERO:** Es parcialmente cierto, toda vez que el demandante manifiesta son 49 facturas por distintos valores que suman según él, CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.643.550.00), pero que al revisar detenidamente éstos documentos de venta, aparece que solamente son 44, las cuales suman CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$5.048.300).

**AI HECHO SEGUNDO:** Es cierto pues las facturas allí relacionadas presentan fecha de vencimiento.

**AI HECHO TERCERO:** Es cierto, cumple con las exigencias de la norma pertinente.

**AI HECHO CUARTO:** No me consta, se desprende de los mismos documentos anexados a la demanda.

Le solicito tener por suficiente la contestación que de los hechos hago.

**PRETENSIONES:**

De conformidad con los hechos expuestos señor juez le manifiesto que ME OPONGO a las pretensiones de la parte actora, ya que manifiesta que son 49 los documentos aportados como pruebas, los que suman CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.643.550.00), pero al revisar las pruebas allegadas con la demanda, son 44 las facturas, que suman CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$5.048.300), conforme a lo siguiente:

La factura No. **265540** por valor de VEINTISEIS MIL CIEN PESOS (\$26.100.00) fechada enero 4 de 2019, fue relacionada dos veces y la No. **263675** de 20 de noviembre de 2018 firmada por un valor de \$110.600.00, consta dentro del mismo documento que se le hizo un abono en mayo 28 de 2019 por un valor de \$83.850.00, quedando un saldo de \$26.750.00.

**Carrera 8 No. 9-25- Barrio Las Olivas- Versalles Valle- Teléfono 3148856406. Email:**  
**gsalazar52a@hotmail.com**

**GLADYS SALAZAR RINCON  
ABOGADA**

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **1. COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Como se indicó en precedencia señor Juez, el actor pide el cobro por vía ejecutiva, según sus cuentas, un total de 49 facturas por distintos valores que, en su entender, suman, CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.643.550.00), no obstante su señoría de la revisión de los elementos que me fueron entregados con el traslado, al ser revisados minuciosamente por esta curadora ad – litem, encuentro que sólo aparecen 44 facturas cuyo monto total asciende a la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$5.048.300.00).

Para soportar lo aseverado debo indicar que, por ejemplo la factura No. 265540 por valor de VEINTISEIS MIL CIEN PESOS (\$26.100.00) fechada enero 4 de 2019, fue relacionada dos veces.

Por tanto señor Juez, la presente excepción debe declararse probada.

### **2. ABONOS NO REPORTADOS**

Debo igualmente manifestar señor Juez, que revisada la factura No. 263675 de 20 de noviembre de 2018 que contiene un valor de \$110.600.00 pesos, de la revisión del documento mismo se hace constar un abono que se realizó en mayo 28 de 2019 por un valor de \$83.850.00, quedando un saldo de \$26.750.00, que sería a mi leal saber y entender la suma que podrá ser perseguida por vía ejecutiva. Esta situación no fue reportada por el demandante y necesariamente que torna procedente esta excepción que se propone, no sin antes indicar que es una de las razones más por las cuales existe discrepancia en el monto total de la obligación perseguida por esta vía.

Ambas excepciones se fundamentan en los mismos elementos de índole documental que ha puesto a disposición la parte actora.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en los artículos 772 del C.Co., artículo 96 y SS del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y pertinentes.

## **PRUEBAS**

Solicito al señor Juez, se sirva tener como pruebas las aportadas dentro del proceso

## **NOTIFICACIONES**

***Carrera 8 No. 9-25- Barrio Las Olivas- Versalles Valle- Teléfono 3148856406. Email:  
gsalazar52a@hotmail.com***

**GLADYS SALAZAR RINCON**  
**ABOGADA**

Las notificaciones la recibiré en mi domicilio principal en carrera 8 No 9-25 Versalles Valle Del Cauca, correo electrónico gsalazar52a@hotmail.com abonado celular 3148856406.

Atentamente



**GLADYS SALAZAR RINCON**

CC No. 31.186.102 Tuluá

T.P. No. 121.157 C.S.J.